PASO A PASO

SOBRE LA DECISIÓN EN EL CASO "SANTRICH"

La Sección de Revisión de la JEP

aplicó la garantía de no extradición a **SEUXIS PAUCIAS HERNÁNDEZ SOLARTE**

con base en lo dispuesto en el **artículo 19 transitorio de la Constitución Política.**

En ese artículo se establece que **no habrá extradición para los exmiembros de las Farc-EP**

por delitos cometidos antes del 1 de diciembre de 2016.

En una decisión del 15 de mayo

la Sección concluyó que con las pruebas recaudadas y aportadas por

la Fiscalía General de la Nación

y ante la negativa de las autoridades

de Estados Unidos de aportar la prueba solicitada,

que soportaba la acusación contra Hernández Solarte,

la JEP no pudo evaluar la fecha de la presunta conducta.

La Sección estableció, además, que la Fiscalía no aportó evidencias

sobre la legalidad de las actuaciones de los

los agentes de la DEA que participaron en la operación en Colombia que dio lugar

a la acusación en Estados Unidos contra Hernández Solarte.

La Sección ordenó a la Fiscalía General disponer la libertad de Hernández Solarte.

La decisión de la Sección se tomó por

3 votos a favor (Jesús Ángel Bobadilla, Caterina Heyck y Adolfo Murillo) y

2 votos en contra (Claudia López Díaz y Gloria Amparo Rodríguez).

La decisión de la Sección de Revisión no implica, en absoluto

que los hechos por los cuales se acusa a Hernández Solarte queden en la impunidad.

Al no extraditarse a Hernández Solarte

los delitos por los cuales lo acusa Estados Unidos deben ser

investigados por la justicia colombiana, dispuso la Sección.

La Procuraduría General de la Nación anunció la apelación de la decisión

y el asunto será resuelto finalmente por la Sección de Apelación de la JEP.

La magistrada López Díaz considera que la Sección debió

negar el beneficio de la garantía de no extradición y

remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para continuar con el trámite de extradición de Hernández Solarte.

Según la magistrada López, la solicitud de extradición de los

Estados Unidos y sus anexos contenían la prueba suficiente para establecer

la fecha precisa de las conductas atribuidas a Hernández.

Por su parte, la magistrada Rodríguez consideró que

la Sección debió haber solicitado otras pruebas que hubieren permitido

establecer la fecha precisa de la comisión de la conducta.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ